

2017-482

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés.

En demanda presentada por **JUAN MANUEL CANDELA TORO**, quien actúa a través de apoderada judicial, promueve proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **JOHN JAMES CANDELA MARÍN**, en calidad de padre del citado, por la suma de \$6.837.391.4 correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde septiembre de 2018 a la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia realizada en este despacho el 12 de junio de 2018, en la cual se dictó sentencia fijando alimentos a cargo del demandado en cuantía de \$400.000, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, así: La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) serían consignados a nombre del menor en la cuenta de ahorros que tiene en BANCOLOMBIA de esta ciudad. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS que consignaría en BANCOLOMBIA, como pago de la cuota que cancela por

el crédito hipotecario de la vivienda ubicada en el barrio Altos de la Cumbre Carrera 8ª No. 58-04 de propiedad de la pareja.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se accederá y se embargarán las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo de los cuales sea titular el demandado, en las entidades bancarias relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JOHN JAMES CANDELA MARÍN** y en favor de **JUAN MANUEL CANDELA TORO**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$6.837.391.4,00 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde septiembre de 2018, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término de los cuales sea titular el demandado, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCO BOGOTA, COOMEVA, ITAU y BANCO DE LA MUJER de esta ciudad.

Líbrese oficios y remítanse al Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia, para efectos de su diligenciamiento ante las entidades.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará al correo electrónico del demandado, conforme la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA DORA ALICIA BURGOS**, para actuar en nombre y

representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2017-482
CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90da1e2ac63db4e3ef5e982388a5323b48c0aeea813ac1886975a6ee444fb169**

Documento generado en 10/10/2023 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>